RESOLUCION N° 125
(DEL 06 DE MARZO DE 2023)

"Por medio de la cual se autoriza e inicia un proceso de contratación a través de la plataforma SECOP II con objeto de celebrar un contrato de interés público, cuyo objeto es "Aunar esfuerzos técnicos, administrativos, y financieros para el fortalecimiento los programa de desarrollo rural agrícola, asimismo a las campañas educativas, y riesgos de desastre en el Municipio de El Copey, Cesar." y se dictan otras disposiciones"

El suscrito Alcalde (E) de El Municipio de El Copey, Cesar, en uso de sus facultades legales en especial las consagradas en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y Decreto 092 de 2017 y;

C O N S I D E R A N D O:

Que la Constitución Política de Colombia en su preámbulo estableció: **(…)** El pueblo de Colombia, en ejercicio de su poder soberano, representado por sus delegatarios a la Asamblea Nacional Constituyente, invocando la protección de Dios, y con el fin de fortalecer la unidad de la Nación y **asegurar a sus integrantes la vida,** la convivencia, el trabajo**, la justicia, la igualdad**, el conocimiento, la libertad y la paz, dentro de un marco jurídico, democrático y participativo que garantice un orden político, económico y social justo, y comprometido a impulsar la integración de la comunidad latinoamericana **(…)**

Que el artículo primero de la Carta Magna prevé: **(…) Colombia es un Estado social de derecho**, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, **democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana**, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y **en la prevalencia del interés general. (…)**

Que son fines del esenciales Estado: **(…)** servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. **(…)**

Que el Artículo 4 de **la Constitución del 1991 establece que la misma es norma de normas** y que en todo caso de incompatibilidad entre la Constitución y la ley u otra norma jurídica, se aplicarán las disposiciones constitucionales.

Que el Estado reconoce la primacía de los derechos inalienables de las personas; en ese mismo el **Estado reconoce que todas las personas nacen libres e iguales ante la ley**, **recibirán la misma protección** y trato de las autoridades y **gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación** por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

Y que en concordancia de los principios constitucionales anteriormente mencionados, se establece que: **(…)** El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan. **(…)**

Que el Artículo 209 de la Constitución establece que la función administrativa debe ir de acuerdo al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que en el Artículo 355 de la Carta Magna se establece: **(…)** Ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado. El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia. **(…)**

Así mismo el artículo 4 del Decreto 092 de 2017 preceptúa que las entidades públicas al celebrar un convenio de asociación con previa existencia de más de una entidad sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad deberán adelantar un proceso competitivo para seleccionar la ESAL contratista, cuando en etapa planeación identifique que el programa o actividad de interés público que requiere desarrollar es ofrecido por más de una Entidad sin ánimo de lucro. De otra parte, de conformidad con los postulados

definidos en el numeral 7 Y 12 del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993, modificado por el art. 32 de la Ley 1150 de 2.007 corresponde a la entidad estatal contratante, señalar la conveniencia o inconveniencia del objeto a convenir y las autorizaciones y aprobaciones para ello, por lo que se analizarán o impartirán con antelación al inicio del proceso competitivo o al de la firma del convenio, según sea el caso. El mismo artículo en su numeral 12 establece que con antelación a la apertura del procedimiento de selección o de la firma del convenio, deberán elaborarse los estudios, diseños y proyectos requeridos, y la invitación que determine las exigencias del convenio; así las cosas, el presente proceso de selección debe desarrollarse bajo los parámetros del artículo 4 del decreto 092 de 2017, que establece y reglamenta el proceso competitivo para la celebración de convenios de asociación cuando existan más de una ESAL de reconocida idoneidad.

Que el municipio de El Copey está constituido con tres (03) corregimientos y siete sectores veredales conformados por 72 veredas, con un relieve montañoso, una red hídrica conformada por 3 ríos principales y una población que supera los treinta mil habitantes. A lo largo de todos estos años el municipio ha padecido de los desastres naturales como lo son Inundaciones, Vendavales, sequias e incendios forestales.

Que uno de los objetivos de la educación ambiental es que las comunidades deben comprender la complejidad del ambiente natural, y de la interacción de los factores biológicos, físico-químicos, sociales, económicos, políticos y culturales para que se adquieran los conocimientos, valores, actitudes, destrezas y habilidades que les permitan participar de manera responsable, ética, afectiva en la previsión de la problemática en los cambios climáticos; desde esta perspectiva, el proyecto se justifica en desarrollar el sentido de responsabilidad y solidaridad, para garantizar la conservación, preservación, mejoramiento del ambiente y adaptación al cambio climático.

Que el municipio de El Copey a través de la implementación del Proyecto IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS DE EDUCACIÓN AMBIENTAL COMUNITARIA SOBRE EL CAMBIO CLIMATICO EN EL MUNICIPIO DE EL COPEY CESAR, busca generar herramientas educativas a través de diferentes medios y enfoques dirigidas a la población, de una forma clara y fundamentada sobre el cambio climático y comunicando eficazmente los problemas derivados del mismo y las posibilidades de afrontarlo individual y colectivamente.

En particular, en cuestiones de Cambio Climático, los actores sociales comunitarios, perciben la problemática como ajena a sus acciones puntuales, lo que requiere propuestas e iniciativas para la mitigación del Cambio Climático a través de capacitación de concientización con actividades como talleres, entre otras, generando nuevos espacios participativos y fortaleciendo los ya existentes, desde el ámbito de la Educación Ambiental formal y no formal, para la gestión ambiental local de esa problemática.

Que dentro del plan de desarrollo municipal una OPORTUNIDAD PARA EL DESARROLLO 2020-2023, se estableció como meta realizar "CAMPAÑAS DE EDUCACIÓN AMBIENTAL PARA LA CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD Y PROTECCIÓN DE LAS CUENCAS HÍDRICAS EN LA ZONA URBANA Y RURAL DEL MUNICIPIO", ya que la biodiversidad son elementos clave para avanzar hacia un modelo de economía verde y un desarrollo sostenible, que minimice el impacto de las actividades humanas y reconozca el valor y la relevancia que tienen los servicios de los ecosistemas para el desarrollo y el bienestar, por lo tanto es de suma importancia generar conciencia ambiental en la población copeyana.

Por último, la Administración Municipal de El Copey - Cesar, requiere de un personal interdisciplinario que apoye cada una de los procesos que se llevan a cabo, su organización y acompañamiento para la puesta a disposición de su capacidad humana y conocimiento para apoyar técnicamente a la Subsecretaría de Gestión del Riesgo y Medio Ambiente en los procesos de educación que se presenten en el marco de la Gestión del Riesgo de Desastres para el fortalecimiento de las comunidades, dando así cumplimiento a las metas contempladas en el Plan de Desarrollo municipal.

Que el SECOP II se rige por las normas del Sistema de Compra Pública y por aquellas que rigen el comercio electrónico, de esta manera dentro de la plataforma quien se inscribe obtiene una firma electrónica con su usuario y contraseña, el cual es personal e intransferible, y obliga por medio de esta firma a quien suscriba el contrato, o a la persona a la que el firmante representa.

Que la firma electrónica que manejan los usuarios del SECOP II cumple con los requisitos de confiabilidad de las firmas electrónicas exigidos por el Decreto 2364 de 2012 artículo 4, como que los datos de creación de la firma corresponden exclusivamente al firmante y es posible detectar cualquier alteración no autorizada del mensaje de datos, hecha después del momento de la firma gracias al sello de tiempo de la plataforma.

Lo anterior en virtud que la Ley 527 de 1999 regula el comercio electrónico, la cual estipula en el artículo 7 que todo acto que necesite de una firma se entenderá surtido y satisfecho cuando "Se ha utilizado un método que permita identificar al iniciador de un mensaje de datos y para indicar que el contenido cuenta con su aprobación"

Que el SECOP II al ser una plataforma totalmente transaccional y en línea la publicidad se realiza de manera concomitante a la actuación de la Entidad Estatal.

Que la formación y validez de los contratos electrónicos está determinado por la norma que rige el comercio electrónico en Colombia, la Ley 527 de 1999 plantea que "En la formación del contrato, salvo acuerdo expreso entre las partes, la oferta y su aceptación podrán ser expresadas por medio de un mensaje de datos. No se negará validez o fuerza obligatoria a un contrato por la sola razón de haberse utilizado en su formación uno o más mensajes de datos."

Que los contratos electrónicos compuestos por mensajes de datos tienen los efectos jurídicos según las normas aplicables al negocio jurídico contenido en dichos mensajes, lo anterior en virtud del artículo 22 de la Ley 527 de 1999.

Que los documentos contractuales publicados en el Sistema Electrónico de Contratación Pública tienen validez jurídica en atención a el artículo 244 del Código General del Proceso establece en qué casos los Documentos se presumen auténticos, dentro de los cuales se encuentra las copias de documentos públicos o privados: "Los documentos públicos y los privados emanados de las partes o de terceros, en original o en copia, elaborados, firmados o manuscritos, y los que contengan la reproducción de la voz o de la imagen, se presumen auténticos, mientras no hayan sido tachados de falso o desconocidos, según el caso".

Que en materia probatoria ante la jurisdicción Contenciosa Administrativa le es aplicable lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en lo que no se encuentre regulado por este, son aplicables las normas del Código General del Proceso. Al igual que en los procesos que se rijan por Código General del Proceso.

Que en virtud de lo anteriormente mencionado,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR, proceso de contratación a través del Decreto 092 de 2017, proceso competitivo N° PC-007-2023, en virtud de su interés público, el cual tiene por objeto es "Aunar esfuerzos técnicos, administrativos, y financieros para el fortalecimiento los programa de desarrollo rural agrícola, asimismo a las campañas educativas, y riesgos de desastre en el Municipio de El Copey, Cesar.", por un valor de **TRESCIENTOS VEINTICINCO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA MIL M/CTE ($325.295.460).**

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR, se inicie el respectivo proceso de contratación N° PC-007-2023 cuyo objeto es: "Aunar esfuerzos técnicos, administrativos, y financieros para el fortalecimiento los programa de desarrollo rural agrícola, asimismo a las campañas educativas, y riesgos de desastre en el Municipio de El Copey, Cesar." a través de la Plataforma SECOP II.

ARTICULO TERCERO: PUBLÍQUESE, el presente acto administrativo en el SECOP II (www.colombiacompra.gov.co), de conformidad con el artículo 7º del Decreto 092 de 2017.

ARTICULO CUARTO: VIGENCIA, la presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y publicación; contra la misma no procede recurso alguno.

PUBLIQUESE, Y CUMPLASE

Dada en el Municipio de El Copey a los seis (06) días del mes de Marzo de 2023.

ANDRES CAMILO FERNANDEZ BARRIOS
ALCALDE (E) DE EL MUNICIPIO DE EL COPEY, CESAR.